

*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR*

*JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR*

13-836-40-89-001-2019-00068-00

OCTUBRE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo singular, instaurado a través de apoderado judicial, por **BANCO DE BOGOTA S.A**, contra **DOVER ANTONIO SOSSA BELTRAN** , para resolver la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares.-

Para resolver, se considera;

El artículo 461 del Código General Del Proceso reza:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante (con facultades para recibir), el cual da cuenta del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo singular, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **DOVER ANTONIO SOSSA BELTRAN**. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas de cautelares decretadas dentro el presente proceso, oficiase en tal sentido.-

TERCERO: Ordénese el desglosé previo pago de arancel judicial, de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso y hágase entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 39 de fecha 10 de noviembre de 2020.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.